

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

Herbert Harbey Romero Ríos

Entidad demandada:

Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial
Dirección de Talento Humano – Grupo de Carrera Especial

Referencia:

Acción de tutela por violación de los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, y derecho de petición.**

I. HECHOS RELEVANTES

1. El señor **Herbert Harbey Romero Ríos** participó en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, convocado mediante el **Acuerdo No. 001 de 2025**, para proveer cargos en carrera.
2. En la **etapa de pruebas escritas**, obtuvo un puntaje de inferior al mínimo aprobatorio d notivo por el cual fue **excluido del concurso**.
3. Dentro del término legal, el accionante presentó **reclamación formal** (22 de septiembre de 2025) solicitando la **revisión integral del examen**, la **recalificación de ítems defectuosos**, y la **verificación del procedimiento de calificación**, sustentando errores concretos de redacción, ambigüedad, contradicción normativa y técnica en múltiples preguntas (núms. 4, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 24, 25, 26, 27, entre otras).
4. En la **respuesta oficial (noviembre de 2025)**, la Fiscalía se limitó a **describir el proceso general de construcción psicométrica y validación de ítems**, sin analizar **ninguna de las preguntas específicas ni los fundamentos jurídicos invocados**, limitándose a **ratificar el puntaje inicial** d

5. La respuesta **omitió pronunciamiento concreto, individualizado y motivado** sobre los ítems cuya nulidad o revisión se solicitó, a pesar de que el artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015 exigen respuesta **de fondo, clara, precisa y congruente**.

II. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA RECLAMACIÓN Y LA RESPUESTA

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Derecho al debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.):
La FGN no resolvió de fondo la reclamación ni aplicó el principio de contradicción, negando la posibilidad de una revisión material del examen.
2. **Derecho de petición** (art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015):
La respuesta es formal y genérica, sin análisis de los ítems concretos ni justificación de las decisiones, incumpliendo la obligación de resolver de manera clara, precisa y congruente.
3. **Derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito** (arts. 13 y 125 C.P.):
Al negarse una revisión sustantiva pese a errores evidentes en la formulación de las preguntas, se genera una discriminación frente a otros aspirantes que obtuvieron la revisión técnica de ítems anulados.
4. **Derecho al trabajo y al desarrollo profesional** (art. 25 C.P.):
La exclusión del proceso, basada en una calificación posiblemente afectada por ítems erróneos, constituye un perjuicio grave e irreparable.

IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

- **Corte Constitucional, T-377/2012, T-367/2015, T-002/2018:**
El derecho de petición se vulnera cuando la respuesta es evasiva, genérica o no guarda relación con lo solicitado.
- **Sentencia SU-133/2018:**
Las entidades deben garantizar que las decisiones en concursos de mérito sean razonables, motivadas y ajustadas a criterios objetivos de mérito e igualdad.
- **Sentencia T-184/2013:**
La ausencia de motivación en decisiones de calificación en concursos configura vulneración del debido proceso y del derecho a acceder a cargos públicos.

V. PRETENSIONES

1. **Amparar los derechos fundamentales** al debido proceso administrativo, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos y derecho de petición del accionante.
2. **Ordenar a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial:**
 - a) Que **revoque o corrija la decisión contenida en la respuesta de noviembre de 2025** y emita una **nueva resolución debidamente motivada**, analizando **uno a uno** los ítems cuestionados.
 - b) Que, de confirmarse la existencia de errores técnicos o jurídicos en los ítems señalados, **ajuste la calificación final** del actor conforme a los criterios de objetividad y mérito.
 - c) Que, si el puntaje ajustado es igual o superior al mínimo aprobatorio (65.00), **permita su continuación en el concurso**, garantizando la igualdad de trato con los demás aspirantes.
3. **Solicitar medida provisional** para **suspender los efectos de la exclusión** del concurso hasta tanto se emita una nueva respuesta motivada.

VI. ANEXOS

1. Copia del documento “Reclamación FGN” (22 de septiembre de 2025).
2. Copia del documento “Respuesta Concurso Fiscalía” (noviembre de 2025).
3. Copia de cédula de ciudadanía del accionante.

VII. NOTIFICACIONES



- **Entidad accionada:** Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En mérito de lo expuesto,

Solicito se conceda el amparo constitucional solicitado.

Atentamente,

Herbert Harbey Romero Ríos